



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Informe

Número:

Referencia: REG - EX-2025-00449115- -APN-DGDTEYSS#MCH

De conformidad con lo ordenado en la **DI-2025-1496-APN-DNRYRT#MCH** se ha tomado razón del acuerdo y acta complementaria que lucen en los documentos Nros. RE-2025-00448989-APN-DGDTEYSS#MCH y RE-2025-17532656-APN-DGDTEYSS#MCH del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **1871/25.-**

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.07.08 09:32:26 -03:00

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.07.08 09:32:27 -03:00

ACTA ACUERDO

URGARA – CAMARA DE EMPRESAS DE CONTROL DE LA REPUBLICA ARGENTINA – BONO 2024

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los dos (2) días del mes de enero de 2025, se reúnen, por la parte sindical y en representación de la **UNION DE RECIBIDORES DE GRANOS Y ANEXOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (URGARA)**, con domicilio en Av. Belgrano 510, Piso 5, de C.A.B.A. los Sres. **PABLO HUGO PALACIO** en su carácter de Secretario General, **MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ** en su carácter de Secretario Gremial de la Comisión Directiva Nacional; **JUAN CARLOS PERALTA**, por la seccional Necochea; **HUGO TRONCOSO**, por la seccional Rosario, **ARIEL MADAMI**, por la Seccional Bahía Blanca; y los **Dres. Fernando López Balastegui y Germán A. Candini** en su carácter de asesores; y por la parte empresaria, en representación de la **CAMARA ARGENTINA DE EMPRESAS DE CONTROL DE LA REPUBLICA ARGENTINA (CADECRA)**, con domicilio en Viamonte 1454, piso 5ª D, de C.A.B.A., lo hace el **SR. SEBASTIAN MORRONE** en su carácter de Presidente, **PABLO THOMAS** en su carácter de Miembro Paritario y el patrocinio letrado del **Dr. FEDERICO CASTRO NEVARES**; quienes expresan que han alcanzado un acuerdo en los siguientes términos:-

INTRODUCCIÓN: Ambas partes manifiestan que, tal como lo habían acordado, la presente negociación dio comienzo en el mes de noviembre de 2024, desarrollándose en varias jornadas llevadas a cabo en sede privada, habiendo arribado las partes al acuerdo que a continuación se transcribe. -----

CLAUSULA PRIMERA: La URGARA solicitó a la CAMARA DE EMPRESAS DE CONTROL DE LA REPUBLICA ARGENTINA que todas las Empresas paguen por única vez y con carácter de GRATIFICACION EXTRAORDINARIA una suma no remunerativa que se desarrolla en las dos cláusulas siguientes, a todos los trabajadores dependientes comprendidos en esta convención colectiva y que hayan desempeñado sus tareas en forma directa o indirecta para las mismas. En las condiciones que se explican más abajo la CAMARA DE EMPRESAS DE CONTROL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, accedió a esa petición. -----

CLAUSULA SEGUNDA: El monto y la forma de pago de la GRATIFICACION EXTRAORDINARIA variaran según se trate de personal mensualizado o eventual. -----

CLAUSULA TERCERA: PERSONAL MENSUALIZADO: El personal mensualizado percibirá la suma de \$ 792.701.- (PESOS SETECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SETECIENTOS UNO) en concepto de GRATIFICACION EXTRAORDINARIA, en dos cuotas iguales y consecutivas de \$ 396.350,50.- (PESOS

TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA CON 50/00) cada una, a ser pagada la primera antes del día 15/01/2025, y la segunda a ser pagada antes del día 17/02/2025. A los efectos de determinar el importe a pagar de la segunda cuota, no estando publicado a la fecha el IPC del mes de diciembre de 2024, las partes acuerdan que se calculará el mismo repitiendo, para el mes de diciembre, el índice IPC del mes de noviembre de 2024. El que se ajustará en más o en menos cuando se abone dicha cuota, tomando el índice de diciembre publicado por el INDEC.-----

PERSONAL EVENTUAL: El personal eventual percibirá la suma de **\$ 6.293.- (PESOS SEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES)** por cada jornal trabajado durante el periodo transcurrido entre el 1/1/2024 y el 31/12/2024, ambas fechas incluidas, con un tope de **\$ 792.701.- (PESOS SETECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SETECIENTOS UNO)**. El pago se realizará antes del día 15/01/2024.-----

CLAUSULA CUARTA: CLAUSULA DE ABSORCION: Las partes acuerdan que el importe de GRATIFICACION EXTRAORDINARIA, a pagarse en la forma explicada en la cláusula cuarta precedente, absorben, sustituyen e incluyen hasta su concurrencia todas las prestaciones voluntarias que las empresas hayan pagado desde el 1 de julio de 2024 hasta la fecha en concepto de anticipo de bonificación, bono, gratificación adicional o premio, con carácter remunerativo o no remunerativo, hubiera sido otorgado por decisión unilateral empresario o por el Poder Ejecutivo Nacional. Sin perjuicio de lo expuesto las partes convienen que el Pago de la suma no remunerativa no podrá ser compensada con pagos efectuados con la reserva *“a cuenta de futuros aumentos”* en virtud de tratarse de un premio extraordinario convencional. -----

CLAUSULA QUINTA: Las partes acuerdan que para el supuesto que de ahora en adelante se convenga el pago de un bono extraordinario de iguales características, naturaleza y origen que los que se detallan en las cláusulas segunda y cuarta del presente, los mismos serán actualizados por el IPC del periodo Enero a Diciembre de cada año, tomando como base de ese cálculo para el próximo año 2025, los valores establecidos en las cláusulas segunda y cuarta precedentes. -----

CLAUSULA SEXTA: Las sumas consignadas en las cláusulas segunda y cuarta se abonarán por recibo separado y bajo la denominación **“Bono extraordinario año 2024”**. Estas sumas revisten el carácter de no remunerativo y por única vez; y excepto que estén alcanzadas por el impuesto a las ganancias en base a las DDJJ en SIDARIG de cada trabajador, en ningún caso sufrirá descuentos ni carga social alguna, ni será considerado como base para el pago de los adicionales que se

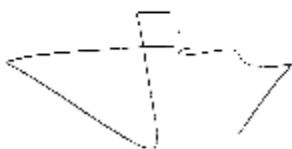
establezcan, tampoco a los fines del cálculo de licencias legales o convencionales, SAC, horas extras y/o indemnizaciones, por no formar parte de las remuneraciones de los dependientes en un todo de acuerdo al carácter no remunerativo asignado.-----

CLAUSULA SEPTIMA: Se deja expresa constancia que el presente acuerdo es operativo y ejecutable desde la fecha de la firma del presente. -----

CLAUSULA OCTAVA: Los comparecientes solicitarán la oportuna homologación del presente acuerdo a cuyos efectos se comprometen a presentarlo ante el Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad Social de la Nación y a realizar todos los actos que sean necesarios a los fines de su aprobación en dicha instancia nacional.

CLAUSULA NOVENA: Las partes ratifican los compromisos de paz social oportunamente acordados en el marco convencional y su sometimiento expreso de todas sus cláusulas.

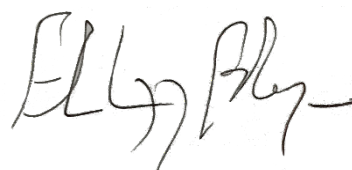
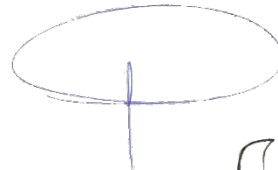
En prueba de conformidad, se firman tres (3) ejemplares de idéntico tenor a un solo efecto y para cada una de las partes y el restante para el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.



PABLO HUGO PALACIO
SECRETARIO GENERAL
Comisión Directiva Nacional
U.R.G.A.R.A.



MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ
Sec. Gremial e Interior
Comisión Directiva Nacional
U.R.G.A.R.A.





República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional

Hoja Adicional de Firmas
Documentación Complementaria

Número:

Referencia: Otra documentación que sea pertinentes al trámite solicitado

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 3 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.01.02 16:04:50 -03:00

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.01.02 16:04:51 -03:00

ACTA COMPLEMENTARIA AL ACTA ACUERDO DE FECHA 2-1-2025

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los tres (3) días del mes de febrero de 2025, se reúnen por la parte sindical y en representación de la **UNION DE RECIBIDORES DE GRANOS Y ANEXOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (URGARA)**, con domicilio en Av. Belgrano 510, E.P., los Sres. **PABLO HUGO PALACIO**, en su carácter de Secretario General y **MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ**, Secretario Gremial de la Comisión Directiva Nacional, respectivamente, **JUAN CARLOS PERALTA**, Seccional Necochea, **HUGO TRONCOSO** por la Seccional Rosario; **ARIEL MADAMI**, por la Seccional Bahía Blanca, y los **Dres. Germán A. Candini y Fernando Lopez Balastegui**, en su carácter de asesores; y por la parte empresaria, en representación de la **CÁMARA ARGENTINA DE EMPRESAS DE CONTROL (CADECRA)**, con domicilio en San Martín 66, piso 3°, Oficina 322, C.A.B.A., lo hace el Sr. **SEBASTIAN MORRONE** en su carácter de **PRESIDENTE**, el Sr. **PABLO THOMAS** en su carácter de miembro paritario, y el patrocinio letrado del **Dr. FEDERICO CASTRO NEVARES**, y URGARA y CADECRA en adelante las PARTES cuando sean citadas en forma conjunta, quienes manifiestan lo siguiente:

ANTECEDENTES

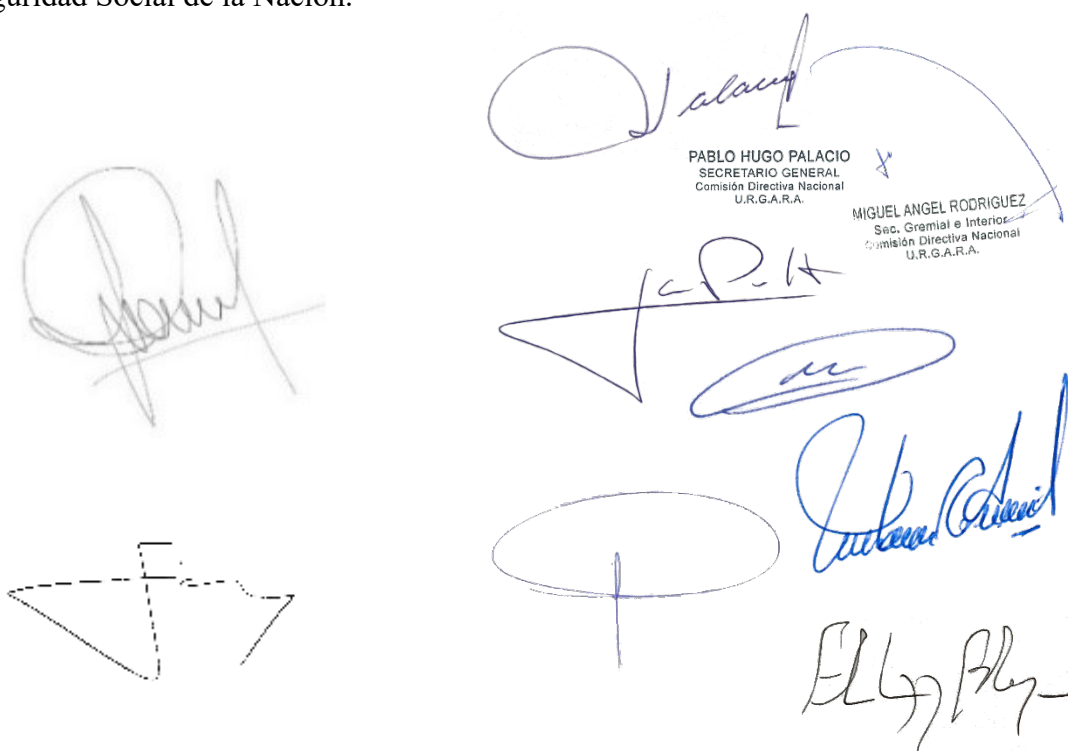
1. Las PARTES firmaron el 02.01.2025 un acuerdo en virtud del cual CADECRA se obligó a pagar una *gratificación extraordinaria por única vez* de \$ 792.701 (pesos setecientos noventa y dos mil setecientos uno), en dos cuotas iguales y consecutivas de \$ 396.350,50 (pesos trescientos noventa y seis mil trescientos cincuenta con cincuenta centavos) cada una, a ser pagada la primera antes del 15.01.205 y la segunda antes del 17.02.2025, en adelante el ACUERDO.
2. Conforme a lo dispuesto por la Cláusula TERCERA del ACUERDO, a los fines del cálculo de la referida gratificación extraordinaria las PARTES tomaron la alícuota del 2,4% como índice de ajuste del mes de *diciembre 2024* -equivalente a la alícuota del IPC de noviembre 2024-, en tanto al 02.01.2025 aun no se conocía el IPC correspondiente al mes de *diciembre 2024*.
3. En la misma Cláusula TERCERA del ACUERDO las PARTES establecieron que, una vez publicado el IPC del mes de *diciembre 2024* por el INDEC, y para el caso de que éste no fuera equivalente a 2,4%, procederían a efectuar los ajustes correspondientes sobre el importe de la *gratificación extraordinaria por única vez* referida en el apartado 1 de los ANTECEDENTES.
4. El 14.01.2025 el INDEC publicó el IPC del mes de *diciembre 2024*, cuya alícuota fue del 2,7%.
5. En consecuencia, y en tanto existe una diferencia del 0,3% entre el índice tomado por las PARTES en el ACUERDO para el mes de *diciembre 2024* (2,4%) y el IPC

correspondiente a *diciembre 2024* (2,7%), las PARTES proceden a efectuar el ajuste correspondiente, conforme a lo dispuesto por la Cláusula TERCERA del ACUERDO.

PRIMERA: Las PARTES reconocen que, en virtud del ajuste correspondiente ya explicado en los ANTECEDENTES, deberá adicionarse el importe de \$ 2.922,40 (dos mil novecientos veintidós con cuarenta centavos) al importe de la segunda cuota de la *gratificación extraordinaria por única vez* referida en el apartado 1. de los ANTECEDENTES, con lo cual el importe de dicha segunda cuota pasará de \$ 396.350,50 (pesos trescientos noventa y seis mil trescientos cincuenta con cincuenta centavos) a \$ 399.272,90 (pesos trescientos noventa y nueve mil doscientos setenta y dos con noventa centavos), importe este último que deberá ser pagado por CADECRA antes del 17.02.2025.

SEGUNDA: Los restantes términos pactados en el ACUERDO, no modificados por la presenten, se mantienen sin modificaciones.

En prueba de conformidad, se firman tres (3) ejemplares de idéntico tenor y a un solo efecto, para cada una de las partes y el restante para la Secretaría de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.



Handwritten signatures and stamps of the signatories. The stamps include:

- PABLO HUGO PALACIO
SECRETARIO GENERAL
Comisión Directiva Nacional
U.R.G.A.R.A.
- MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ
Sec. Gremial e Interior
Comisión Directiva Nacional
U.R.G.A.R.A.

Por...



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Hoja Adicional de Firmas
Documentación Complementaria

Número:

Referencia: Otra documentación que sea pertinentes al trámite solicitado

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 2 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.02.18 11:20:47 -03:00

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.02.18 11:20:47 -03:00



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Dispo 1496-25 Acu 1871-25

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 8 pagina/s.